UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EVITAR QUE LOS DEMANDADOS DEBAN PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO HAN SIDO CITADOS DURANTE MÁS DE DOS MESES"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

Ana Maria Alvarez Burneo

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mgs. Marcelo Armando Costa Cevallos

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la presente tesis: **"REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EVITAR QUE LOS DEMANDADOS DEBAN PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO HAN SIDO CITADOS DURANTE MÁS DE DOS MESES"**, realizada por ANA MARÍA ALVAREZ BURNEO; luego de una prolija revisión puede ser presentado para su defensa y sustentación.

Loja, Julio de 2014

Atentamente;

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, ANA MARÍA ALVAREZ BURNEO, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

AUTORA Ana María Álvarez Burneo

FIRMA : .....

CEDULA : 1103766174

FECHA : Loja Julio de 2014.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Ana María Álvarez Burneo , declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EVITAR QUE LOS DEMANDADOS DEBAN PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO HAN SIDO CITADOS DURANTE MÁS DE DOS MESES"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADA; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de Julio del 2014 firma el autor:

FIRMA: Anita Álvarez Burneo
AUTOR: Ana María Álvarez Burneo
CÉDULA: 110376617-4
DIRECCION: Machala, Calle Marcelaniado entre Vela y palmeras
CORREO ELECTRÓNICO: aniataalvarezb@yahoo.es
TELÉFONO: 0985015459

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.	Presidente
Dr. Felipe Neptali Solano Mg. Sc.	Vocal
Dr. Gonzalo Iván Aguirre Mg. Sc.	Vocal

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja y a su Modalidad de Estudios a Distancia (MED), por ser pioneras en la formación de profesionales del derecho, .a los catedráticos quienes impartieron los conocimientos necesarios para culminar mi propósito. Al Dr. Mgs. Marcelo Armando Costa Cevallos (Director de tesis) y a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado (Tutora).

A mi padre como jurisconsulto y a todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron en la ejecución y culminación de este trabajo de investigación.

La Autora

DEDICATORIA

A mi Dios, a mis tres Angelitos: **MATEITO, ABUELI Y MI TULITA,** que desde el cielo me han dado fe, fortaleza, salud y esperanza para terminar éste trabajo.

A mis queridos padres **GUILLERMO Y LORENA** quienes con mucho cariño, amor y ejemplo han hecho de mí una persona con valores para poder desenvolverme como ESPOSA, MADRE Y PROFESIONAL.

A mi esposo **MARLON** que ha estado a mi lado dándome cariño, confianza y apoyo incondicional para seguir adelante, para cumplir otra etapa en mi vida. A mis hijos: **PABLO, MARLON y MARTINA y MATEITO (+)**, que son el motivo y la razón que me ha llevado a seguir superándome día a día para alcanzar mis más apreciados ideales de superación; ellos fueron quienes en los momentos más difíciles me dieron su amor y compresión para poderlos superar. Quiero también dejar a cada uno de ellos una enseñanza, "*cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo ni obstáculo que lo impida para poderlo lograr*".

A mis hermanos **XIME, VIVI, NICO**, por su apoyo. A mis abuelitos queridos **DANIEL Y LUCHITA**, por su ejemplo de grandes luchadores. A mis apreciados suegros **RODRIGO Y NARCISA**, por sus buenos deseos de superación.

ANA MARIA ALVAREZ BURNEO

1. TÍTULO

“REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EVITAR QUE LOS DEMANDADOS DEBAN PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO HAN SIDO CITADOS DURANTE MÁS DE DOS MESES”

2. RESUMEN

Al problematizar sobre vacíos legales, encontré que muchas personas que pretenden causar grave daño al padre o madre de sus hijos, presentan la demanda de prestación de alimentos, pero no le citan durante varios meses o inclusive años y luego pretenden que la pensión alimenticia se les pague por mandato legal desde la fecha de presentación de la demanda, vulnerando el derecho a la defensa del demandado durante todo ese tiempo y también generando que por ser muy alto el monto de la pensión a pagar no pueda hacerlo y sea privado de su libertad.

Luego de la investigación comprobé mi hipótesis y fundamenté mi propuesta de reforma al Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia estipulando la excepción de que cuando no se haya citado dentro del mes siguiente al de la presentación de la demanda, la pensión alimenticia se pagará desde la fecha de citación al demandado.

Esta propuesta tuvo su asidero luego de la investigación de campo, y es el resultado de mi investigación que espero algún día sea tomada en cuenta para posibles y futuras reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

2.1. ABSTRACT

To problematize about loopholes, I found that many people who intended to cause serious injury to the father or mother of their children, have the demands for food, but not mentioning him for several months or even years and then claim that alimony are legally mandated pay from the date of filing of the complaint, in breach of the right to defense of the defendant during that time and also generating very high that the amount of pension payable can not do and be deprived of his liberty.

After research I checked my hypothesis and substantiate my proposed amendment to Article 8 of the unnumbered Code Reform Act of Childhood and Adolescence stipulating except that when not already referred to in the month following the filing of the complaint, alimony will be paid from the date of summons on the defendant.

This proposal had its grip after the field research, and is the result of my research I hope to someday be considered for possible future reforms and the Code on Children and Adolescents.

3. INTRODUCCIÓN

La tesis final que presento en este informe que se realizó como una investigación Documental se originó luego de la problematización respectiva. Toda investigación se debe originar en la fase problematizadora conforme se nos

ha indicado en la Universidad Nacional de Loja, fase en la cual identifiqué la problemática social y jurídica que denuncié e investigué.

Ésta tesis contiene referentes conceptuales que se originan en hablar sobre la familia, los alimentos como una obligación y como un derecho también, contiene además, referentes doctrinarios sobre las instituciones jurídicas que versan en Derecho de Familia. Al ser ésta investigación de tipo jurídica, debí analizar los preceptos constitucionales, legales e inclusive realicé un análisis de la legislación comparada para poder abordar nacional e internacionalmente mi investigación; luego de los referentes teóricos, también tuve que realizar una investigación empírica, es decir, aplicar una encuesta a diferentes Abogados para conocer su criterio sobre mi problemática.

Antes de presentar los resultados obtenidos por la encuesta, se muestra los materiales y métodos utilizados en la planificación y ejecución de la investigación, posterior a ello, se presentan los resultados obtenidos mediante encuestas (las cuales a su vez sirvieron para entrevistar a los profesionales), la verificación de objetivos y la contrastación de hipótesis. Finalmente, se discute dichos resultados.

Todo lo anteriormente señalado me permitió llegar a conclusiones, frente a las

cuales presento las recomendaciones y como fruto de la investigación redacto la propuesta de reforma legal que permitirá solucionar la problemática identificada.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTO DE DEMANDA

El maestro Cipriano Gómez Lara define a la demanda como “el primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual, el actor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión”[1].

En esta definición se resalta en primer lugar que el inicio de una disputa judicial se inicia por la presentación de la demanda. De lo anterior se desprende que ésta no sólo es el primer acto dentro del proceso, sino que es un acto esencial, pues está marcará el inicio de cualquier proceso civil.

De la definición del maestro Cipriano Gómez Lara se aprecia que con la demanda se ejerce una acción ante una autoridad judicial, ya que si no se ejerciera una acción, entonces estaríamos, posiblemente, frente a una jurisdicción voluntaria o

frente a un acto prejudicial; o bien, si la reclamación se efectuara ante cualquier otra instancia que no fuese judicial, entonces estaríamos frente a una interpelación extrajudicial.

[1]GÓMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México. México, 1998. Pág. 35.

Coincidencialmente el maestro Dorantes Tamayo sostiene que la demanda “es el acto procesal por el que se ejercita una acción y se inicia un proceso.”[2]

Respecto a la acción, la demanda es el acto primario a través del cual se ejerce aquella, pero con este acto no se extingue su ejercicio, pues su ejercicio se continúa durante todo el proceso mientras éste se siga desarrollando. La presentación de la demanda es solo el inicio del conflicto judicial, la demanda debe contener las reclamaciones de los derechos que el acciónate se cree perjudicadas, esta es interpuesta por el accionante o actor, se le denomina así porque es el que inicia la demanda, en contra del demandado o imputado, se la presenta de forma escrita siempre, si bien el planteamiento de la demanda no supone la delimitación completa de la pretensión, sino en principio solo de su ejercicio parcial, ya que en los procesos laborales la reclamación del accionante se desarrolla en tres momentos.

Estas definiciones se pueden mediar con la del maestro Ovalle Favela, quien afirma que la demanda es “el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional”.[3]

Como podemos apreciar en esta definición, Favela, dice que la persona que inicia la demanda se constituye en actor o demandante, el cual es el encargado de luchar por los derechos de los infantes, es el que inicia la acción judicial, en contra de otra persona que es quien será el que se obligue a pagar las pensiones

[2]DORANTES TAMAYO, Luis. Teoría del Proceso. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 323.
[3]OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México, 1998. Pág. 46.

alimenticias, el actor presentara su reclamación ante el Juez de Familia de la ciudad en la que viva, y desde ahí se dará su primer paso.

Para el profesor Cabanellas la demanda es: "Petición, solicitud, súplica, ruego. Limosna pedida para una iglesia u otra finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta. Petición formulada en un juicio por una de las partes. Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa".[4]

El maestro Guillermo Cabanellas, manifiesta que la demanda es una petición, solicitud, suplica o ruego, que hace el actor o demandante, es el escrito que se presentara, ante la Autoridad competente, para que se dé inicio a la reclamación, con lo que se lograra en este caso el acceso a los alimentos, a los que tienen derechos los niños y adolescentes.

4.1.2. ALIMENTO

Según Carlos Arellano García, alimento "es la prestación en dinero, y excepcionalmente en especie, necesaria para el mantenimiento y subsistencia de una persona indigente y que ésta puedareclamar a las personas señaladas por la ley".[5]

[4]CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 81
[5] ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Procesal Civil. Obra. Citada. Pág. 152

Los alimentos, en los casos de los menores son todos aquellos medios que son indispensables para que el menor tenga un buen desarrollo, físico, social, son los que cubren las necesidades básicas, tales como la educación, alimentación, vivienda, salud y recreación.

Otro concepto que resalta la realidad sobre los alimentos es el de Ovalle, el que dice que "Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción de un o de una menor".[6]

En coincidencia con Arellano, los alimentos están destinados a cubrir, las necesidades básicas de los menores, hasta que cumpla la edad que la ley declara para la reclamación de alimentos, no toda la vida podríamos reclamar alimentos a nuestro padre, o que estén en la obligación judicial de hacerlo, pues al llegar a la edad permitida la extinción del derecho a los alimentos se ejecutara, además se debe tomar en cuenta también el derecho de alimentos que se le debe proporcionar a la mujer embarazada para los controles prenatales mensuales a los que debe someterse así como la medicación para el correcto cuidado y el momento del parto.

Se puede decir que actualmente se ha vistió al derecho de alimentos como en el derecho de los hijo/as de ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición social que ostenten los padres. Pareciera que la

[6] OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Obra CItada. Pág. 83

pensión de alimentos solo contemplaría el hecho de cubrir los gastos de vestimenta, cuando para el bienestar de los niños, es necesario ver que no solo debe cubrir la alimentación, sino que además la educación, el factor médico, la recreación tan importante para un desarrollo social de los niños. Ambos padres son los que contribuyen de manera equitativa es decir, si a un padre se le ha sentenciado a pasar pensiones, la madre debe aportar en el mismo valor a cubrir las necesidades del niño, pero muchas veces la realidad es diferente ya que muestras el padre aporta un valor la madre siempre aportara más, debido a que el padre puede tener más hijos, lo que hará que la pensión se disminuya ya por que la pensión debe ser igual para cada hijo. En el caso de la mujer que no trabajan será el padre el encargado de subsidiar. Los alimentos son debidos a los hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad e inclusive más allá de la tenencia si continúan sus estudios.

El Derecho a la alimentación está vinculado a la dignidad inherente a la persona humana. Es indispensable para el disfrute de otros derechos, es inseparable de la Justicia Social.

En definitiva, los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

Otro competo muy acertado sobre la definición de los alimentos es el que nos da Hernández, quien manifiesta que: “El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales dela población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.[7]

Esta definición no se centra directamente en el derecho a alimentos de los niños, sino su concepción se dirige hacia, la cultura de los padre de ofrecer alimentos a su hijos, que sea basado en la cultura en la que se desarrolla, que además de esto los alimentos sean cubiertos de tal forma que los niños y niñas se desarrollen de mejor manera, teniendo una salud física, psíquica e intelectual, lo que hará de ese niño en un futuro un hombre de bien, que servirá a la sociedad y no se

Convertirá en un ente que se tenga que perseguir por la falta no solo de atención, sino por la falta de los recursos necesarios que le negó desde su infancia.

4.1.3. CITACIÓN JUDICIAL

La citación constituye una “orden por la que un juez convoca a una persona para que comparezca ante él en una fecha y hora determinadas”.[8] Este concepto es claro al decir que la citación no es más que la convocatoria de aun a persona para

[7]HERNANDEZ Alarcón. Cristian. EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA Y A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. Código Civil Comentado, comentario. Santiago de Chile. 2010. Pág. 98

[8]Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L

que conteste un demanda o que se presente ante un juez con la finalidad en el primer punto que se defienda de las reclamaciones hechas y en segundo lugar tratar de llegar a un acurdo o que de igual forma de una versión de los hechos que se pudieron haber suscitado.

Según otro concepto, la citación es "virtud de la cual se convoca a una persona para que acuda a un determinado acto, judicial o extrajudicial".[9] La citación judicial es un acto formal procedente del Juez de la causa, por el cual se ordena a una persona a comparecer ante él, en unlapso de tiempo determinado, con un objeto específico, del cual se le da conocimiento.

Según Guillermo Cabanellas, "la citación es la diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden de juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho".[10]. De acuerdo a lo que manifiesta el maestro Cabanellas en el que se dice que la citación es un aviso, que se le hace a una persona, aviso que ha sido mandado por el Juez que conoce de la causa, en este aviso estará el contenido de la demanda, la calificación de la misma en donde constara, el mandamiento de Juez de hacerle conocer de esta demanda, una vez citado y dado a conocer de la existencia de la demanda se continuara con la sustanciación de la causa.

Según Mabel Goldstein la citación "constituye el mandato del juez, ya sea de oficio o instancia de parte, en virtud del cual se ordena la comparecencia del

[9]www.wikipedia.com
[10]CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista 2009.

demandado, un testigo o tercero, con el objeto de realizar una diligencia procesal".[11]. Este autor nos dice que la citación es el mandato de Juez, ya sea por petición del actor o porque él así lo determina, se solicite la comparecencia del demandado, o de una tercera persona con la finalidad de que se presente a una diligencia procesal, en presencia del Juez, para poder tener una idea más clara de que si la reclamación es procedente o no, es por esta razón que al citación es tan importante dentro del proceso judicial, lo que hará que se evite los errores

Judiciales, y se den las nulidades procesales, lo que solo hará que se retrase el proceso y se vulnere el derecho de los infantes a recibir alimentos.

4.1.4. CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

El derecho a los alimentos es una obligación no solo moral, sino que además de orden social, y judicial, derivada del derecho a la vida que tiene todo ser humano, en este caso los niños y niñas, pues es para que ellos tenga un buen vivir, el derecho a los alimentos une a los padres y los relaciona o a los familiares que por su relación de parentesco con el infante se ven también como subsidiarios de las pensiones alimenticias

Se considera que el derecho a los alimentos es Social, debido a que se aporta a las subsistencias de los miembros de la familia, le interesa a la sociedad ya que la familia es el núcleo social primario de la sociedad, es en los miembros de ese grupo familiar los que. Corresponde en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es Moral ya que los lazos de

[11] GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico Consultor, Buenos Aires, Argentina - 1995

sangre, entre padres e hijos, o entre los abuelos tíos, y hermanos, provienen vínculos de afecto que imposibilitan a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro. A fin de no dejarlos padecer en el abandono.

Es Jurídico, por que concierne al derecho de hacer presión a una persona para el cumplimiento de esa obligación de pagar pensiones alimenticias. El derecho a alimento se encuentre garantizado en tal forma, que el merecedor de estos alimentos recurrir al poder del Estado para exigir los alimentos con la finalidad de satisfacer el interés del grupo social de la manera que el derecho establece. Y por qué el derecho hace coercible el cumplimiento de esta obligación a fin de garantizar al acreedor alimentista la satisfacción de sus requerimientos a través de las instancias judiciales que la ley establece".[12]

Galindo[12] destaca que el pago de la alimenticia es el cumplimiento, al que está obligado a pagar un canon, o dinero, que ha sido impuesto por el juez de la causa, y que esta pensión está determinado por el sueldo que perciba el demandado o demandada, y que tendrá que pagarlo de forma mensual así se asegurara, el buen vivir de los menores.

El profesor Cabanellas. manifiesta que la pensión alimenticia es "Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una

[12] GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso Décima Segunda edición. Editorial Porrúa 1993. Páginas 460-461

persona a otro, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos".[13]

Esta definición es clara, puesto que es una disposición que manda un Juez, para que una persona pase, una cantidad de dinero dispuesta por el mismo, con la finalidad de que se asegure los servicios, básicos de esta persona, como ya lo hemos mencionado anteriormente, se tratara de cubrir de la mejor forma los servicios que se refieran a la educación, alimentación, vestuario, medicinas y recreación. Esta definición es bastante general pues no solo que se trata de las pensiones hacia los niños sino puede ser hacia nuestros padres o el que se da la esposa, o es el pago que se da a un representante legal, que será el que administre la pensión que se le proporciona.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres determina; "Pensión, suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia, y, Pensión alimenticia, cantidad periódica o anual, que el Estado concede determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia".[14]. Se puede decir que la pensión alimenticia está representada por una cantidad de dinero que se paga en forma mensual y en efectivo a una persona para la subsistencia.

El derecho que tiene una persona, que carece de medios y no puede subsistir por sí mismo, para que otra de acuerdo con la ley le provea de los alimentos

[13]CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009, pag 220

[14]CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental" Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta, Pág.301 15

necesarios para vivir, este derecho se hace realidad una vez que el juez lo ha Reconocido a favor del reclamante, es naturalmente a través de lo que se denomina “Pensión alimenticia”.

De diversos preceptos legales como el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley del Anciano, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Para que una persona pueda estar en situación de exigir o reclamar alimentos debe reunir estos requisitos:

- Que el Estado en que se encuentra sea de indigencia, es decir que verdaderamente necesite de los alimentos que lo solicitan.

- Que la situación económica de la persona a quien se lo pide los alimentos le permita proporcionarlos, y, que en un texto expreso del legislador le otorgue el derecho a exigir los Alimentos”.[15]

Debo agregar que en cuanto al requerimiento de una pensión alimenticia, debe ser uso de esta facultad la persona que realmente se encuentre en circunstancias que hagan imposible o por lo menos muy difícil su supervivencia y en relación al obligado, tomando en cuenta la edad, las cargas de familia, el costo de vida, la posibilidad real y actual de proporcionarse por sí mismo medios de subsistencia, y a la medida de la potencialidad económica de la alimentante.

La pensión alimenticia consiste por lo general en una cantidad determinada de dinero mensual que deberá pagarse dentro de los cinco primeros días de cada

[15]MONTALVAN Iván. Tesis Doctoral de Derecho, Universidad Nacional de Loja, 2007. Pág. 50 - 51 16

mes, se pagan alimentos normalmente en dinero pero bien podría el alimentante aceptar que se los den en especie, y disponerlo así el juez si resulta más conveniente no cabe que sea el alimentante que determine así porque sería humillante y se prestaría aún más al incumplimiento.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ORIGEN DE LA FAMILIA

El origen de la Familia data de la antigüedad en la que se determinaba que el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, no existió al principio la familia como solo dos un hombre y una mujer y luego los hijos sino que se basaba solo en la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía sin distinción entre todos los varones y mujeres que componían una tribu. Lo que hacía que el niño sepa quién era su madre, pero no, quien era su padre; lo que permite afirmar que, en su origen, la familia tiene carácter matriarcal, ya que los niños crecen junto a su madre el padre en cambio se dedicaba a las caza y pesca . Posteriormente, al seguir avanzando la historia en la vida de los grupos primitivos, las guerras, la carencia de mujeres, y tal vez una inclinación natural en tal sentido, llevó a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, antes que con las del propio grupo, hay allí una primera manifestación de la idea de incesto y el valor negativo

Que éste tiene frente a la conciencia de los hombres, según lo muestra la evolución familiar posterior.

El hombre avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relaciones personales, con carácter de exclusividad.Finalmente, la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica: un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones y de ellos deriva la prole que

Completará el núcleo familiar. La unión monogámica estuvo destinada a cumplir diversas funciones, muchas de las cuales aún cumple”.[16]

Como vemos la familia desde un inicio en las tribus no fue de carácter personal, es decir que no había exclusividad entre los miembros de dicha familia, los hijos tenían a sus madres pero los padres no estaban, ya que tenían que salir por muchos días, meses y años, para buscar los alimentos, para la tribu, lo que hacía que la mujer de cierto modo sea padre y madre para sus hijos, era utilizada solo como la que tenía los hijos, aunque suene duro, pero solo era utilizada para la satisfacción de los hombre, sin darse cuenta que eran ellas las que no solo cuidaban de la educación de los niños sino que además se preocupaban de la alimentación ya que eran ellas las que recogían los frutos para alimentarlos, cabe destacar también que al no haber exclusividad entre estos miembros, se podía dar con mucha facilidad los incesto, por lo que al, comenzar los hombres de las tribus a viajar por el mundo se comenzó a abrir la tribu y buscar reunirse con las

Mujeres de otras tribus, lo que comenzar a dar ya que los hombres e reúnan con una sola mujer. De ahí ya se puede decir que la familia como ahora la conocemos dio sus inicios, pero para esto también ha ido evolucionando con el paso del tiempo, se instauro el matrimonio monogámico, entre hombre y mujer.

[16] ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DELAS PERSONAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-3-Derechos-y-Obligaciones-de-las-Personas-en-el-%C3%81mbito-Familiar-y-Sucesorio-2011-2012.pdfgastos

4.2.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO

El derecho inherente de los niños a tener una vida digna, en donde su infancia este protegida, sin que exista carencia, para que su formación y desarrollo intelectual sea después de provecho para la patria hace que el estado proponga políticas que vayan destinadas a preservar la vida y la inocencia de los niños y niñas del país, por lo que promulga éste derecho, en el cual establecen tres doctrinas:

1) La que se apoya en el parentesco;

2) La que se basa en el derecho a la vida; y,

3) La que se funda o asienta en intereses públicos o sociales.

El tratadista Puig señala que "una de las principales efectos que surgen de la relación jurídico-familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar. Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia."[17]

En este pensamiento, dado por Puig, se determina que desde el momento que nace la familia, comienza a darse la relación entre sus miembros y a partir de esto

[17]PUIG PEÑA, Federico "El Interés Superior del Niño" en El Interés Superior del Niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990.

Nace la obligación de proveer de lo necesario a nuestro pariente en orden ascendente y descendente. Pero cuando esta capacidad falta y la persona indigente no tiene nadie que por ella mire, es el mismo Estado el que arbitra los dispositivos eficaces para que no quede carente de protección, dando lugar a la beneficencia pública, Pero cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico confiere a la persona necesitada de una protección especial el derecho a una pretensión general de alimentos, que puede actualizar contra el pariente, si éste se encuentra en condiciones económicas favorables, en base a la obligación que los mismos vínculos familiares le imponen y a la contribución poderosa que en justificación de esa asignación que del deber alimenticio hace el Estado en el pariente, para conservar el mismo honor familiar.

4.2.3. CLASES DE ALIMENTOS

4.2.3.1. ALIMENTOS LEGALES

Esta clase de alimentos es que se deriva de la relación entre los derecho habientes, en el derecho a percibir alimentos y la obligación de prestarlos, pero cuya finalidad esla satisfacción de las necesidades básicas de quien los requiere. Losalimentos que se debe a las personas que nos señala la ley son legales, incluso los voluntarios.

4.2.3.2. ALIMENTOS VOLUNTARIOS

Este tipo de alimentos es el más común dentro de los juzgados de lo que actualmente se les domina de Familia, y se da cuando el padre, mediante juicio

de consignación propone de maneravoluntaria pasar una pensión alimenticia a sus hijos por medio del Juzgado, sin que por medio haya ya habido una demanda por parte de la madre del niño o niña.

4.2.3.3. ALIMENTOS CONGRUOS

Esta clase de alimentos son lo que el esposo debe a su mujer que ha caído en desgracia, en el Código Civil en el Art. 351, establece que los alimentos congruos,

como los: que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social y se deben al cónyuge; A los hijos; A los descendientes; a los padres y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

4.2.3.4. ALIMENTOS NECESARIOS

Como su palabra lo indica son lo que se le provee de lo necesario para la subsistencia, del individuo en el Código Civil en el Art. 351, establece así también que los alimentos Necesarios, son los que le dan lo que bastapara sustentar la vida, es decir se provee de lo indispensable para que se pueda sobrevivir.

4.2.3.5. ALIMENTOS PROVISIONALES

Este tipo de alimentos lo dispone el Juez al momento de calificar la demanda, y el valor consignado dependerá en primer lugar de número de hijos por el cual se ha propuesto la demanda y en segundo lugar el sueldo básico, para poder calcular el valor a pagar, esta es la definición que consta en el Código Orgánico de la Niñez

y Adolescencia, en el artículo Innumerado 9 en concordancia con el artículo355 del Código Civil.

4.2.3.6. ALIMENTOS DEFINITIVOS

Son aquellos que han sido sentenciados por el Juez que ha conocido la causa y que ya sea por voluntad de las partes al llegar a un acuerdo o que por haber demostrado los ingresos mensuales del demandado el juez ha definido, y es el que el demando se obliga a pagar. Según la definición que consta en el Código Orgánico de la Niñez yAdolescencia, en el artículo Innumerado 37, son los que impone el Juez en la Audiencia única, pero hay que tomar en cuenta que los mismos no causan ejecutoria, dentro de esta clase de alimentos están incluidas las necesidadesde los menores, como alimentación, recreación, educación, medicina.

4.2.3.7. BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

De acuerdo a la ley pone como beneficiarios principales y en orden de vulnerabilidad son:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente quetengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éstederecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios.

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o suscircunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios

para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse, esto de acurdo a lo que dispone la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico dela Niñez y Adolescencia, Art. Innumerado 4.

En el Código Civil también se establece quienes son los beneficiarios de los derechos a alimentos, en el Art. 349, y en el siguiente orden son:

1.- Al cónyuge;

2.- A los hijos;

3.- A los descendientes;

4.- A los padres;

5.- A los ascendientes;

6.- A los hermanos; y,

7.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sidorescindida o revocada. En esta categorización que hace el Código civil a diferencia de lo que estable el Código de la Niñez y Adolescencia se ha aumentado a los hermanos, al cónyuge,

pero cuando se trata de menores, prevalece el CódigoOrgánico de la Niñez y la Adolescencia, por su supremacía jerárquica por seruna Ley Orgánica.

4.2.3.8. LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS A PAGAR ALIMENTOS.

Sobre los obligados a la prestación de alimentos señala que aquí hay una prelación de obligaciones, siendo los padres los primeros obligados a prestar alimentos, siguen los hermanos de 18 años cumplidos y que no estén cursando

los estudios superiores o que no puedan prestarlos por condiciones físicas o mentales adversas, luego vienen los abuelos y por último los tíos.

Son los padres los obligados principales para la prestación de alimentos, si hay más de una persona obligada, el juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Sobre la figura jurídica de la responsabilidad

Alimenticia que tienen los padres frente a los hijos, que es una obligación que les corresponde directamente a los padres y excepcionalmente a otras personas.

Según lo que manifiesta el Art. Innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia los obligados subsidiarios son: En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, enatención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

4.2.3.9. LAS MEDIDAS CAUTELARES

Son aquellas dispuestas por el Juez, y cuya finalidad es evitar la inejecución de otras medidas procesales que puedan llegar a dictarse durante el proceso. En la actualidad es muy difícil encontrar demandas que no estén precedidos por alguna

Solicitud y adopción de medidas cautelares, que aseguren la eficacia de la resolución definitiva a dictarse, dentro de los juicios de alimentos. Las medidas cautelares son un instrumento para asegurar el cumplimiento del derecho y la eficacia de la justicia.

4.2.3.10. EL APREMIO PERSONAL

Es bien conocido que por deuda no hay privación de la libertad, excepto en caso de alimentos, como bien se conoce. Pero no es la figura del apremio la que debe de cumplir con este objetivo, el de privar de la libertad al deudor de alimentos, sino el de obligarlo, por medios legales, el pago de las mensualidades adeudadas.

A una persona no se la puede privar de su libertad, excepto por causas legales. Es más, el tiempo que debe de estar privada de su libertad debe de estar sustentada bajo formula de juicio y con una sentencia que indique las razones del porqué de su condición de reo y el tiempo que debe de pasar para recuperar sus

derechos civiles. Pues un individuo condenado a una pena, es interdicto de hacer o realizar ciertos actos legales. Pero ello no es nuestro tema. Aquí lo importante es analizar el apremio tal como se lo concibió en un principio. Mandamiento de autoridad judicial para obligar al pago de alguna cantidad, o al cumplimiento de otro acto obligatorio, nos habla el diccionario de la real academia de la lengua española.

El apremio es personal en casos excepcionales, cuando las medidas coercitivas se emplean para obligar a las personas a que cumplan por sí, con las órdenes del juez, como devolución de procesos y/o pago de alimentos, dejando constancia que el apremio personal se refiriere a la privación de la libertad del demandado principal o subsidiario.Esta clase de apremios se dan en los juicios de alimentos, cuando el demandado principal o subsidiario, no ha pagado más de 2 pensiones alimenticias, esta medida cautelar cesa con el pago íntegro de lo adeudado, antes

De darla boleta de apremio los Jueces, por lo general ordena que por medio de pagaduría se realice la liquidación de los valores adeudados.

4.2.3.11. PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS

Otra medida cautelar, tendiente a evitar que el demandado abandone elpaís, sin antes haber cancelado la pensión alimenticia que pasará a favorde sus hijos e hijas, ésta medida se la toma por lo general a petición de partey en el momento que se califica la demanda o en cualquier momento del proceso y para que cese, el demandado deberá rendir caución o garantía real o personal, que asegure el pago de la pensión alimenticia, luego de lo cual el Juez, levantara la prohibición

de salida del país, si a criterio del Juez, el demandado ha rendido garantía suficiente. Esta medida se la debe renovar cada seis meses para que se mantenga vigente.

4.2.3.12. ARRAIGO

La esencia del arraigo es la misma de la prohibición de salida del país, con la diferencia que esta medida restrictiva se la aplica a los extranjeros. Es más un Tecnicismo jurídico ya que no existe ninguna diferencia intrínseca entre la prohibición de salir del país y la orden de arraigo.

4.2.3.13. APREMIO REAL

Es una medida cautelar en la que ya no se le gira boleta de apremio al alimentante sino que se aprehende cosas obienes de propiedad del deudor cualquiera sea su naturaleza. El apremio real se produce como la orden judicial

Puede cumplirse aprehendiendo las cosas o ejecutando los hechos a que ella se refiere.

4.2.3.14. EMBARGO

Es parte del apremio real por el cual el moroso de la prestación alimenticia al incumplir con el mandamiento de pago dictado por el Juez competente, dispone la aprehensión de bienes raíces o muebles entregándolos al depositario judicial quedando a disposición de este.

Embargados aquellos, se procederán conforme las normas establecidas para ejecutar la sentencia o resoluciones en los juicios respectivos, embargo que alcanza aquellos bienes puntualizados en el numeral 1 del Art.1661 del Código Civil.

4.2.3.15. RETENCIÓN

La retención se hará notificando a la persona en cuyo poder estén los bienes que se retengan, para que esta, bajo su responsabilidad no pueda entregarlos sin orden judicial. Se entenderá que la persona en cuyo poder se ordena la retención, queda responsable, sino se reclama dentro de tres días.Si el tenedor de los Bienes se excusa de retenerlos, los pondrá a disposición del juez quien a su vez ordenará que los reciba el depositario. La retenciónes un tipo de embargo, que Por lo general, se lo realiza depositado en alguna institución financiera del país, en caso de lo que se retenga sea dinero.

4.2.4. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.

En el derecho, las cosas deben tener su límite, a fin de que gobierne el principio de seguridad jurídica, para el caso de los alimentos se ha previsto la extinción de los mismos. El derogado artículo 147 del Código de la Niñez y Adolescencia mencionaba: Art. 147.- Extinción del derecho.- El derecho para reclamar y percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; 3. Por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el

numeral 3 del mismo artículo; 4. Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y, 5. Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causo la fijación de la prestación.

El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por la muerte del titular del derecho.- como hemos señalado la naturaleza del derecho de alimentos es personalísima, y por tanto intransmisible. Inexorablemente con la muerte del titular se extingue este derecho.

2.- Por la muerte de todos los obligados al pago.- La persona termina con la muerte. Si por esta causa no queda ningún obligado al pago, de igual manera el derecho a seguir percibiendo los alimentos perece.

3.- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley, esta se refiere principalmente: a la edad del alimentario, a haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto, la incapacidad del alimentario, la no existencia de relación de parentesco o de filiación, además tenemos la emancipación voluntaria, la situación de los adultos que no estudien, etc.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA PROBLEMATICA

Para iniciar este análisis debemos tener en cuenta que en nuestra constitución se encuentra establecido, los derechos a los que los ciudadanos estamos, protegidos, es así que en el Art. 75. De la Constitución manifiesta que: Toda Persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".[18]

La ley nos protege a todos los cuidadnos nos pone en las mismas condiciones, ya que no se puede crear una ley para cada uno, porque las circunstancias en las que llegamos la justica sea diferente, por lo tanto la ley se hizo para todos, de la misma forma tenemos derecho a una justicia, y a una tutela efectiva, que nos brinde seguridad judicial, y que nos deje en la indefensión. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

[18]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008. Pag. 53

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o

La ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".[19] .El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos; procesos penales donde se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna. Por otra parte, el acceso del ciudadano común y corriente a la justicia se ve dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera su propia jerga o argot; lleno de términos incomprensibles para los individuos, que no siempre entiende con claridad qué es lo que sucede dentro del proceso, del cual el ser humano es el centro del Ordenamiento jurídico donde el vivir, implica convivir. Todas estas

[19]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008. Pag. 55

situaciones son atentatorias contra el debido proceso, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución satisfactoria que las disipe por completo. La importancia del debido proceso, se liga a la búsqueda del orden justo, no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero la protección mediante tutela que es más que eso; es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediación, libre apreciación de la prueba; y, lo más importante el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo, para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales; ello implica asegurar que Los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".[20] En este Articulo se manifiesta que él será solo el medio por el cual se dará justica a todos los cuidadnos que requiera de ello, no se pretenderá evitar el proceso judicial por la omisión de formalidades, el sistema judicial es solo un medio para la realización de la justicia, las Normas procesales serán veladas por todos los

[20]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008. Pag. 95

Servidores que están encargados velar que estas normas se cumplan y que el proceso se desenvuelva de la forma más justa para el acusado.

4.3.2 ANÁLISIS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TORNO A LA PROBLEÁTICA

En el Código de la Niñez y Adolescencia encontramos el Art. 130 que estipula: "Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado

no estén separados.- La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo".[21]. Este artículo es muy poco aplicado en la vida diaria es poco común que una pareja aun viviendo juntos bajo la más feliz relación, la mujer se decida a demandar a su marido para que él sea le obligue a pagar pensiones, por lo que siempre será en el caso de que ellos estén separados y sin convivencia

Art. 131.- Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;

[21]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA art. 130

2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;

3. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique

En el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

4. Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el Juez

Dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el Informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;

5. Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales; incluidos los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les reembolsen por quien ha reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descarta su paternidad, o maternidad; y,

6. Se prohíbe practicar el examen señalado en la regla segunda de este artículo en la criatura que está por nacer; pero puede hacérselo en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco".[22]

La Ley manifiesta que la prestación de alimentos a los niños de los cuales aún se ha determinado la paternidad del imputado, se lo hará y se dará una pensión provisional, mientras se desarrolle el proceso juncial, para que en lo posterior se pueda realizar las pruebas de ADN, sin que tenga ni la alegación de decir que por los recurso económicos no pueda realizar estas pruebas pues necesario determinar la identidad del niño derecho inherente que la Ley protege.

Art. 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de

[22]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Art. 131

alimentos según lo determina el artículo 5 Innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor. El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliere la mayoría de edad. En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única".[23]. .La demanda de alimentos e lo realizara en primero lugar presentado el formulario el cual debe estará debidamente llenado con los nombres completos de los actores demandados y de los niños por los cuales se pide la pensión alimenticia,

Así como también se ha de incluir todos los documentos que van a servir como prueba de los ingresos mensuales del demandado, así como las partidas de nacimiento de los menores, y de todo documento del que se tenga el demandado para justificar lo que afirma en su formulario, este no es necesario de que se firmado por un abogado. Art. 35.- Calificación de la demanda y citación.- El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el

[23]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca".[24]

Una vez presentada la demanda, esta será puesta en conocimiento del juez previo sorteo y el mismo avocara conocimiento de la mismo, mandando a pagar

una pensión provisional que dependerá del número de niños que se demande, también si es de ser el caso se solicitara una fecha para la realización de pruebas de paternidad en el caso de que no esté reconocido el infante o los infantes, además el juez mandara a que se le cite al demandado con el contenido de la demanda con la finalidad de que ejerza su defensa el cual deberá presentar las pruebas que tenga en su poder para justificas sea remuneración mensual, o si es el legítimo padre del o de los menores

[24]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA art. 35

Art. 36.- Notificación electrónica.- El demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso. Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes. El Juez/a mantendrá en el proceso, la constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el Secretario".[25]

Las notificaciones que se realicen entro del proceso de alimentos se la hará a través de los casilleros judiciales del defensor y del correo electrónico, aunque si no cuanta con un defensor se lo hará por el segundo medio.

Art. 37.- Audiencia única.- La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a. a continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

[25]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA art. 36

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva. si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación. si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva".[26] En la audiencia única que como su nombre lo indica se dará una sola vez y en la que se considerara en primer lugar la tenencia del niño que en la mayoría de los casos estará cargo de la madre, de las pensiones para lo cual se tomara en cuanta primero el sueldo del progenitor o progenitora, segundo el número de hijos, tercero si existen hijos fuera del vínculo matrimonial, los cuales también serán tomas en cuanta, al momento de dictar sentencia, tercero de lo testigos de los cuales las partes hayan anunciado para que sirva de prueba en favor de las partes, y de todos los documentos de los cuales las partes hayan anunciado para demostrar lo que han aseverado tanto en la demanda como de la contestación e la demanda.

La audiencia única comenzara con la contestación del ademada, posteriormente se hará el descargo de pruebas, documentales, testimoniales etc., y finalmente la sentencia dictada por el juez de la causa.

[26]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art 37

Art. 38.- Diferimiento de la audiencia.- La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes".[27]

El diferimiento de la resolución, se lo hará por una sola vez y para esto deben estar de acuerdo las partes, por petición de una sola no es posible que se difiera

También puede diferirse por causa de fuerza mayor, que no necesariamente sea de las partes procesales, sino más bien del juzgado.

Art. 39.- Resolución.- En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado".[28]

En la resolución del juez se determinara en primer lugar si se ha cumplido con el debido proceso, se velara si el demandado ha sido citado debidamente, posteriormente con las pruebas presentadas el juez resolverá sobre las pensiones y sobre las visitas que tendrá derecho el demando.

[27]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA art. 38
[28]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art 39

Art. 40.- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlo ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso".[29] Este recurso se lo hará dentro delo tres días posteriores a la emisión d la resolución del juez, la mis que debe ser presentada ante el juez que dicto la resolución por parte de la persona que se crea afectada con la resolución, una vez presentada la apelación el juez debe, mandar en seguida al Superior para que avoque conocimiento.

Art. 41.- Tramitación en segunda instancia.- Recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial de Justicia, en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción. Concluida la tramitación del proceso en segunda instancia la sala remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días".[30]

En esta tramitación se lo resolverá en término de 10 días, y se resolverá únicamente a base de los méritos que constan en el propio proceso, ya no es necesario volver a presentar ninguna prueba.

[29]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 40
[30]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 41

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. EN PERÚ

1.- El Juez al recibir la demanda, deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite Resolver haciendo efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia deconciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

2.- En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia.

3.- Iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas, excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios. No se admitirá reconvención.

4.- Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarara saneado el proceso y seguidamente invocará a las Partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay

conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta, esta tendrá el mismo efecto de sentencia.

5.- Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviara a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a las pruebas actuadas.

6.- Cualquiera de las partes puede apelar de la sentencia si no se encuentra conforme, concedida la apelación es elevada a la instancia superior que es un Juzgado de primera instancia o de familia.

7.- Expedida la sentencia por la segunda instancia, el expediente vuelve al juzgado de origen para su ejecución.

Otro punto interesante de la Ley 28439 es que si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Esta modificación permite que las sentencias de alimentos, sustituya al trámite de interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ahora no, solo es necesario que se solicite al juzgador que ha tenido

Conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos que cumpla con lo ordenado por ley es decir de oficio remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulará la denuncia por ante el Juez Penal de Turno".[31]

En este hermano país, se ha avanzado mucho en cuanto al cobro de las pensiones alimenticias, pues si no se las paga se inicia una acción penal por el delito de omisión de asistencia que analogado a nuestra legislación sería el abandono, que se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación.

No obstante, respecto de la problemática, no debe existir el mandato legal de pagar desde la fecha de presentación de la demanda, pues muchas veces esa es una herramienta para convertir en morosos a los alimentantes y poder privarle de su libertad por no poder pagar dicha suma de dinero.

4.4.2. EN CHILE

En caso de separación, el cuidado de personal de los hijos corresponde al padre y a la madre. Ambos, aunque vivan separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación y mantención de sus hijos. El cuidado personal puede recaer en uno de los padres por acuerdo o resolución judicial, pero el otro siempre debe aportar a la mantención. Si no lo hace, se

Puede demandar ante la justicia el pago de la pensión alimenticia. Las adolescentes embarazadas también tienen derecho a demandar pensión de alimentos por el hijo(a) que está por nacer, sin necesidad de contar con un representante legal. Para ello hay dos caminos:

[31] http://www.pensionalimentos.com/index.php?cont=111&cod=2

Extrajudicial: Puede intentar un acuerdo con la persona obligada a pagar alimentos para fijar la pensión de alimentos. Debe quedar por escrito, firmado por ambos y autorizado por un notario o el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial. También se puede recurrir a un mediador. Luego, este documento debe presentarse ante elJuzgado de Familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial. Así, en caso de que la persona obligada no cumpla, podrá exigir el cumplimiento forzado de ese acuerdo, mediante el despacho de una orden de arresto u otro apremio. Judicial: si la persona obligada no da voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos(as), o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, debe interponerse una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de Familia del domicilio del niño(a), el que derivará a las partes a Mediación, por tratarse de una de las materias en que la ley exige someterse a dicho proceso."[32]

Mientras que en esta legislación se puede hacer el cobro únicamente judicialmente, pues no existe previsto un trámite extrajudicial, aunque se prevé la mediación que sería lo que en aquel país llaman trámite extrajudicial.

[32] http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación requirió de la utilización de varios materiales entre los cuales constan los materiales que se utilizan como equipo de oficina o estudio académico, en tal virtud necesité y utilicé, hojas de papel, impresora, el respectivo ordenador informático y todos los demás implementos como clips, grapas, goma, esferográficos, corrector y lápices.

En la investigación de campo utilicé copiadora para fotocopiar las encuestas que se aplicaron a los Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja. En cuanto a los métodos utilizados son aquellos que ofrece la investigación científica, a saber:

El método científico, es un método general de conocimiento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

El método deductivome permitió abordar el estudio de los conocimientos generales de las instituciones jurídicas abordadas y poder comprender los conocimientos particulares.

El método inductivo permite conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, es decir me permitió conocer inversamente las instituciones estudiadas con lo cual se alcanza el

tratamiento global y general.

El método descriptivo permite realizar como su nombre lo indica una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentescuando a los alimentantes les demandan en juicio de alimentos no les citan y posteriormente deben pagar cuantiosas sumas de dinero porque no conocieron del juicio y pese a defenderse les mandan a pagar la pensión alimenticia desde la fecha de presentación de la demanda por lo que se afecta a su libertad ya que no pueden pagar dichas cantidades.

Otro método muy utilizado es que me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, es decir, el método materialista histórico.

El método analítico por su parte permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar los efectos que se producen por no defenderse en un juicio desde la fecha de presentación sino después de mucho tiempo de ser demandado.

La investigación realizada es de aquellas documentales que hacen mayor

Referencia y relevancia a las citas bibliográficas ya que son instituciones jurídicas

Que han sido estudiadas por teóricos desde hace muchas centurias.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas, luego de lo cual y a través de las que pude recolectar información

doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Loja, por tratarse de reformas legales; para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

6. RESULTADOS

6.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

La encuesta que apliqué a los diferentes ciudadanos y a profesionales del derecho en la ciudad de Loja, fue diseñada en base a los objetivos que formulé en el proyecto de investigación y la hipótesis que guió la investigación general.

De este modo pude lograr diseñar la respectiva encuesta que fue aplicada como he dicho a diferentes ciudadanos y las entrevistas a profesionales del derecho porque se trata de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted sobre las normas que regulan el juicio de alimentos previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Anita Álvarez
Fuente: ciudadanos y Abogados en libre ejercicio profesional

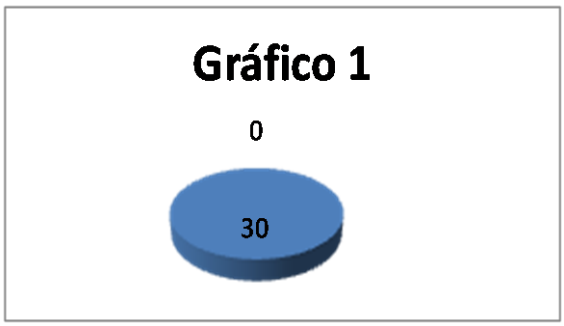

INTERPRETACIÓN

Toda la población encuestada contesta que conocen las normas que regulan el juicio de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia, esto es el 100% de los encuestados.

ANÁLISIS.

El conocimiento de los encuestados es básico para asegurar el éxito de mi investigación, pues su conocimiento permitirá que pueda contar con mejores elementos que concluirán en la propuesta que al final presentaré.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Estima usted que es adecuado que a los demandados por juicios de alimentos se les obligue a pagar desde la fecha de presentación de la demanda?

INDICADORES	f	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Autora: Anita Álvarez

Fuente: ciudadanos y Abogados en libre ejercicio profesional

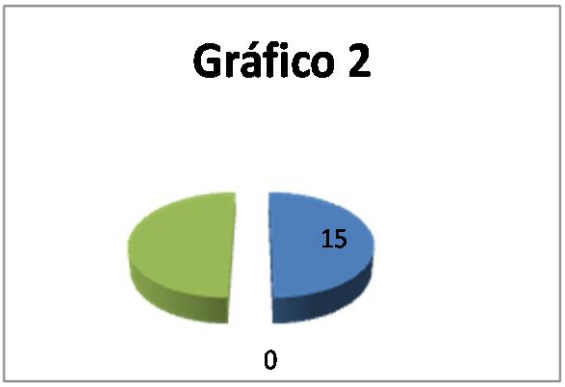

INTERPRETACIÓN

Sorprendentemente mis encuestados se encuentran divididos en un porcentaje igual, es decir el 50% consideran que es adecuado que los demandados por juicios de alimentos deban pagar la pensión desde la fecha de presentación de la demanda; mientras que igual porcentaje que corresponde a quince personas (50%), consideran lo contrario, que los demandados por juicios de alimentos no deberían pagar la pensión desde la fecha de presentación de la demanda.

ANÁLISIS

Concibiendo la naturaleza de la pensión alimenticia yo también considero que los demandados deban pagar desde el inicio de la pretensión de la pensión alimenticia que sería la presentación de la demanda, sin embargo hay otros factores que más adelante se detallará.

El otro porcentaje de la población investigada considera que no deben pagar desde la presentación de la demanda porque ello puede dar lugar a que se realicen cobros indebidos, situación que se superaría con la propuesta de reforma.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que las personas deban ejercer su derecho a la defensa inmediatamente después de ser demandados por alimentos?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Anita Álvarez

Fuente: ciudadanos y Abogados en libre ejercicio profesional

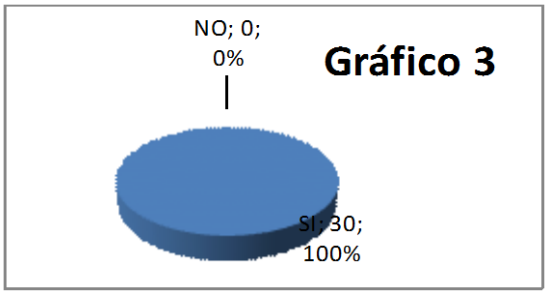

INTERPRETACIÓN

Nuevamente el cien por ciento de la población investigada considera que las personas demandadas por juicio de alimentos necesitan defenderse desde el momento en que son demandados y no desde que son citados, esto lo consideran el 100%.

ANÁLISIS

Las personas encuestadas consideran al igual que yo que se debe permitir y dar la oportunidad a una persona a ejercer su derecho a la defensa desde que es demandado y no desde que se le cite, pues muchas veces difiere mucho el tiempo entre la presentación de la demanda y la fecha de citación.

CUARTA PREGUNTA

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar que el demandado pueda conocer en forma inmediata de la pretensión en su contra?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Anita Álvarez
Fuente: ciudadanos y Abogados en libre ejercicio profesional

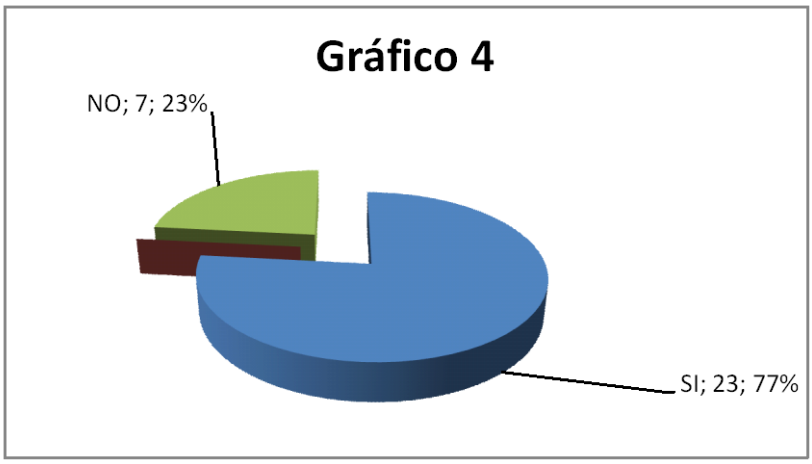

INTERPRETACIÓN

La mayoría absoluta considera que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar que el demandado pueda conocer en forma inmediata de la pretensión en su contra, así lo destaca el 100% de los

Encuestados, es decir las treinta personas.

ANÁLISIS

Comparto plenamente con el criterio mayoritario de los encuestados toda vez que los demandados por juicio de alimentos que se ha propuesto en su contra conocerían del juicio, se defenderían con ello será justo que se le mande a pagar la pensión desde la presentación de la demanda porque conoce de la pretensión en su contra

QUINTA PREGUNTA

¿Cree que es conveniente que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia estipulando que cuando el demandado no haya sido citado durante los dos primeros meses, no se le mande a pagar desde la presentación de la demanda sino desde la fecha de citación?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Anita Álvarez

Fuente: ciudadanos y Abogados en libre ejercicio profesional

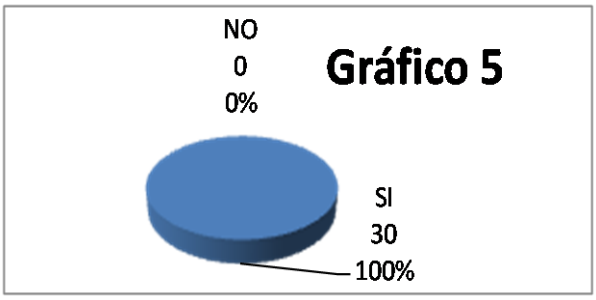

INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que nuevamente la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el 100%, están de acuerdo con mi propuesta de reforma legal.

ANÁLISIS

La población investigada concuerda con mi criterio de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que a los demandados cuando no hayan sido citados inmediatamente o al menos dentro de los dos meses de presentada la demanda no se les mande a pagar la pensión alimenticiadesde la presentación de la demanda sino desde la fecha en que se produce la citación, con ello se evitaría que se perjudique patrimonialmente al demandado y no se le acumularían las pensiones alimenticias desde la fecha de presentación de la demanda cuando él no ha tenido conocimiento de la misma e inclusive pudo haber estado pagando alimentos directamente al alimentado, a su madre o a algún pariente ligado al menor.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Corresponde en este apartado de mi tesis referirme a la verificación de los objetivos propuestos en la planificación e inicio de mi tesis de Abogacía. Al iniciar la problematización de mi proyecto inclusive, me planteaba ya ciertos objetivos que fueron delineados y redactados en mejor forma una vez planificada la investigación mediante la cual presenté el proyecto con los objetivos e hipótesis y luego fueron aprobados debidamente por la Universidad Nacional de Loja.

De esta forma, el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de opinión sobre el régimen legal que regula los juicios de alimentos y sobre el momento en que se debe la pensión alimenticia.

Este objetivo lo pude verificar a lo largo de toda mi investigación y la determinación la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula el juicio de alimentos y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden verificar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de

La revisión de la literatura presentada. En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos y

transcribirlos en su orden, así:

- Determinar que debe garantizarse el derecho de defensa del demandado en los juicios de alimentos en todo el proceso.

Para la verificación de este objetivo, realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando realicé el estudio sobre el derecho a la defensa y al requerir información empírica en base al criterio de los encuestados.se comprobó en muchos casos indefensión.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

El siguiente objetivo estuvo redactado de la siguiente forma:

- Demostrar que es necesario estipular en el Código de la Niñez y Adolescencia que cuando no se cite al demandado en forma inmediata el momento en que se deba la pensión deberá ser desde la fecha de citación al demandado.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados manifestaron que existe la necesidad de

Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el sentido que propongo.

Por todas las versiones vertidas como autora y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado, se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente

investigación.

En cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

- Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando en el Art. Innumerado 8 de la ley Reformatoria la excepción de la fecha de pago cuando no se ha citado al demandado.

Del mismo modo de acuerdo a las versiones obtenidas en el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido

Posible la verificación de último objetivo específico.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar la contrastación de la hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación la cual se estipuló de la siguiente forma:

- Se debe disponer en el Código de la Niñez y Adolescencia la excepción del momento en que se debe la pensión alimenticia sea desde la fecha de citación cuando el demandado no sea citado dentro del mes siguiente al de la presentación de la demanda.

  Los encuestados al contestar las preguntas cuarta y quinta de la encuesta aplicada, mayoritariamente coincidieron en indicar que se debe proceder a reformar el Código de la Niñez y Adolescencia permitiendo que los demandados por alimentos que no hayan sido citados dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la demanda no deban pagar la pensión desde la fecha de presentación de la demanda sino desde la fecha de la citación.

8. CONCLUSIONES

Como conclusiones de la presente investigación puedo presentar las siguientes:

- Las personas tenemos el derecho humano universal a defendernos en los procesos y conocer en forma inmediata los juicios en nuestra contra.

- El Código de la Niñez y Adolescencia dispone que en los juicios de alimentos se deberá pagar la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda sin ninguna excepción.

- El derecho a la defensa de las personas se vulnera si no se da a conocer las pretensiones en su contra.

- Existe alimentantes que han sido citados con mucha posterioridad al inicio del juicio en su contra, tal situación vulnera su derecho a la defensa en forma expresa y oportuna.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estima necesario que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que los demandados que no han sido citados dentro de los dos meses no paguen la pensión que se les imponga desde la fecha de presentación de la demanda.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que los miembros de la Asamblea Nacional procedan a la modernización de la normativa jurídica contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia. Y se unifique al código de la familia.
- Que, estudiantes, abogados y organizaciones legales como ciudadanía en general, a nivel nacional organicen seminarios, y talleres de capacitación cuyas temáticas versarán sobre el Derecho de Familia.
- Que es necesario que se garantice en el Código de la Niñez y Adolescencia la posibilidad de que los demandados se defiendan oportunamente en cualquier estado de la causa .haciendo valer el derecho y la constitución.
- Que se expidan reformas al Código de la Niñez y Adolescencia y se inserten excepciones para permitir que los demandados sean citados inmediatamente.
- Que las Cortes de Justicia presenten proyectos de ley que vayan en beneficio de la actualización de la normativa legal con la finalidad de que se garanticen los derechos de las personas.
- Que las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se preocupen en ordenar la citación inmediata a los demandados para que no se acumulen las pensiones alimenticias a pagar.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, la disposición legal contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia que estipula que el demandado pague la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda genera inseguridad al demandado cuando no es citado oportunamente.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.- 1.- El Art. 8 innumerado dirá:

Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos

se debe desde la presentación de la demanda, excepto si al demandado no se le ha citado dentro de los dos meses de presentada la demanda, en cuyo caso la pensión se debe desde la fecha de citación con la demanda.

El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de enero del 2014.

10. BIBLIOGRAFÍA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-3-Derechos-y-Obligaciones-de-las-Personas-en-el-%C3%81mbito-Familiar-y-Sucesorio-2011-2012.pdfgastos

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho Usual, tomo VI 31ª ed. Buenos Aires Argentina, 2009.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, Tomo II 31ª ed. Buenos Aires: Healista. 2009.

CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental" Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta,

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador 2008.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición. Quito-Ecuador. 2013.

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L

DORANTES TAMAYO, Luis. Teoría del Proceso. Editorial Porrúa. México, 2000.

GÓMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México. México, 1998.

GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico Consultor, Buenos Aires, Argentina -

1995

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso Décima Segunda edición. Editorial Porrúa 1993.

HERNANDEZ Alarcón. Cristian. EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA Y A LOS ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. Código Civil Comentado, comentario. Santiago de Chile. 2010.

MONTALVAN Iván. Tesis Doctoral de Derecho, Universidad Nacional de Loja, 2007.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México, 1998.

PUIG PEÑA, Federico "El Interés Superior del Niño" en El Interés Superior del Niño. Enfoque Jurídico, Córdoba, 1990.

WEBGRAFIA

www.pensionalimentos.com/index.php?cont=111&cod=2

www.bcn.cl/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores

www.wikipedia.com

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO DE TESIS

1. TEMA:

“REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EVITAR QUE LOS DEMANDADOS DEBAN PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO HAN SIDO CITADOS DURANTE MÁS DE DOS MESES”

2. PROBLEMÁTICA

Muchas personas que pretenden causar grave daño al padre o madre de sus hijos, presentan la demanda de prestación de alimentos, pero no le citan durante varios meses o inclusive años y luego pretenden que la pensión alimenticia se les pague por mandato legal desde la fecha de presentación de la demanda, vulnerando el derecho a la defensa del demandado durante todo ese tiempo y también generando que por ser muy alto el monto de la pensión a pagar no pueda hacerlo y sea privado de su libertad.

Mi propuesta estaría encaminada a reforma el Art.8 Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia estipulando la excepción de que cuando no se haya citado dentro del mes siguiente al de la presentación de la demanda, la pensión alimenticia se pagará desde la fecha de citación al demandado.

3. JUSTIFICACIÓN

Siendo imperante un plan de investigación científico, en el Área del conocimiento jurídico, planteo un problema acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye a todas luces un problema de la realidad que mediante mi aporte, trabajando siempre con honradez y dedicación consolida los cimientos de la convivencia social establecida.

En síntesis ha ubicado la investigación titulada “REFORMAS AL CÓDIGO DE LA

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EVITAR QUE LOS DEMANDADOS DEBAN PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO HAN SIDO CITADOS DURANTE MÁS DE DOS MESES", como motivador de mi investigación.

La posibilidad real de insertar la normativa propuesta dentro del Código de la Niñez y Adolescencia es eminentemente práctica y esencialmente ética con profundos rasgos científicos, filosóficos y doctrinales.

Esta problemática trasciende en la protección a la familia como célula de la sociedad y de sus relaciones depende la convivencia social, por lo tanto al normarse adecuadamente la familia, también se ayuda a que la sociedad tenga un buen marco de desarrollo social.

Por lo tanto, me he propuesto realizar la presente investigación científica, que se encuentra enmarcada en los reglamentos, tanto general de graduaciones en la Universidad Nacional de Loja, como en la Carrera de Derecho, por lo que siento un tema de derecho positivo, considero debidamente justificado mi trabajo.

Mi investigación se encuentra plenamente justificada en el ámbito social, jurídico y académico, además es un requisito fundamental para poder optar mi graduación como Abogada.

En el ámbito social se justifica por cuanto al permitir el pago de la pensión alimenticia desde la fecha de citación del demandado cuando no ha sido citado dentro del primer mes siguiente al de la presentación de la demanda garantizará

El derecho a la defensa de los demandados e incrementará la posibilidad real de que la actora del juicio pueda cobrar las pensiones alimenticias, además se mejoraría las relaciones de familia. En el ámbito jurídico, se aporta con el planteamiento de la reforma a la transformación de una norma jurídica, en tal virtud, se mejora el marco jurídico ecuatoriano.

En el ámbito académico se desarrollan principios básicos doctrinarios que permitirán mejores aprendizajes y recopilados éstos en forma ordenada, permitirán constituirse en fuente de consulta para nuevas investigaciones.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de opinión sobre el régimen legal que regula los juicios de alimentos y sobre el momento en que se debe la pensión alimenticia.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar que debe garantizarse el derecho de defensa del demandado en los juicios de alimentos
- Demostrar que es necesario estipular en el Código de la Niñez y Adolescencia que cuando no se cite al demandado en forma inmediata el momento en que se deba la pensión deberá ser desde la fecha de citación
- Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando en el Art 8. innumerado 8 de la ley Reformatoria la excepción de la fecha de

pago cuando no se ha citado al demandado.

5. HIPÓTESIS

Se debe disponer en el Código de la Niñez y Adolescencia la excepción del momento en que se debe la pensión alimenticia sea dese la fecha de citación cuando el demandado no sea citado dentro del mes siguiente al de la presentación de la demanda

6. MARCO TEÓRICO

Desde la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia se han revolucionado muchos aspectos en beneficio de los alimentados, por efecto del interés superior del niño constitucionalmente consagrado, tal situación ha motivado que las personas se hayan enterado de los derechos que tienen y se ha generalizado el conocimiento de las normas jurídicas conceptualizadas en el Código de la Niñez y

Adolescencia.

Tal conocimiento implica que las personas que pretenden demandar la prestación de alimentos lo hagan con la finalidad de obtener un beneficio para sus hijos, sin embargo, también existen las personas mujeres y hombres que utilizan las normas jurídicas para perjudicar a las personas, así, se han presentado casos que pese a que las personas vengan contribuyendo en las necesidades de sus hijos, sean demandados y no se han enterado de que existe juicio alguno en su contra, por el contrario para evitar el juicio contribuyen en forma puntual haciendo la entrega directa a la madre o padre de sus hijos o a veces a ellos directamente a

través de comprar alimentos, vestido, el pago de sus gastos de salud, y gastos de educación.No obstante de que esta persona venga cumpliendo su responsabilidad de padre o madre, el otro padre o madre que vive con el menor tiene presentada la demanda por varios meses y hasta años para que se vaya acumulando la pensión alimenticia.

Esta forma de utilizar indebidamente la norma legal debe cambiar y se debe reforma el Código de la Niñez y Adolescencia para evitar esta situación y disponer que la pensión se deba desde la presentación de la demanda en los casos en que el demandado dilate voluntariamente o por la carga procesal se dilate la sustanciación del juicio.

Pero al contrario cuando la demanda se haya presentado y por propia irresponsabilidad de la actora o actor no se ha citado al demandado, debe existir

la excepción de que se deba la pensión desde la fecha de citación del demandado.

Con esta reforma se garantizará el derecho a la defensa de las personas y se garantizará el cobro de las pensiones alimenticias en forma puntual, ya que las pensiones estarán al alcance del pago del demandado, lo que no sucede cuando se le acumulan las pensiones por varios meses y hasta años.“Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha

de la resolución que la declara." [33]. Ahora bien, cuando no se cita al demandado en tiempo oportuno se vulnera el derecho a la defensa y en esas condiciones estaríamos frente a la desprotección constitucional de las personas.

Y respecto a la garantía de derechos fundamentales de la persona deberíamos considerar que se haga un acercamiento al concepto de garantía. Ya que, a la par de los derechos, se van desarrollando una serie de garantías, encaminadas a proteger los propósitos y fundamentos que cada derecho trae consigo.

Tanto en el Estado Legal, como en el Estado Constitucional, se van desarrollando las garantías. Hay que recordar, que en base a la concepción clásica de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, se desprende la idea de que en base a cada derecho, hay una obligación correlativa de limitarse actuar conforme los parámetros permitidos para no menoscabar mencionado derecho. En ese sentido, las garantías aparecen como aliados de los derechos, ya que son las que aseguran el fiel cumplimiento de las obligaciones generadas correlativamente a la existencia de los derechos. Las garantías, a diferencia de lo que ahora se entiende por derechos fundamentales, sí son una autolimitación del Estado, con la finalidad de brindar

Los mecanismos adecuados para proteger efectivamente los derechos inherentes a las personas. Un Estado de Derecho (formal y material), está en la obligación de crear las garantías necesarias para proteger los derechos de las personas, cualquiera que sea la concepción de derechos fundamentales que prime en cada

[33] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 13 agregado a continuación del Art. 125 por la Ley Nro. 00 publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009

sociedad. Al respecto, Luigi Ferrajoli, hace una explicación teórica de las garantías, que pueden ser explicadas de manera simple en base a la clásica concepción de los derechos fundamentales como derechos subjetivos. El jurista italiano, en ese sentido, afirma que:

"Los derechos fundamentales, de la misma manera que los demás derechos, consisten en expectativas negativas o positivas a los que corresponden obligaciones (de prestación) o prohibiciones (de lesión). Convengo en llamar garantías primarias a estas obligaciones y a estas prohibiciones, y garantías secundarias a las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, es decir, las violaciones de sus garantías primarias"[34].Ferrajoli, distingue claramente que existen dos tipos de garantías, por un lado las primarias que implican la obligación correlativa de respetar los derechos; y por otro lado, las garantías secundarias, que imponen la obligación al Estado de crear los mecanismos adecuados para reparar judicialmente la lesión causada a los derechos. Bajo esa doble concepción de las garantías, es perfectamente aceptable la construcción de la Constitución ecuatoriana del 2008, en cuanto al concepto que tiene de garantías. El Art. 11 de mencionada norma, en su numeral 8 determina que "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el

[34] FERRAJOLI. Luigi. Obra citada. Pág. 43.

ejercicio de los derechos".[35] En ese sentido, la constitución reconoce tres tipos de garantías constitucionales. Las garantías normativas y de políticas públicas, pueden ser entendidas bajo la idea de garantías primarias, ya que en primera instancia pretenden asegurar que los derechos se desarrollen con efectividad dentro de la sociedad. Por otro lado, las garantías jurisdiccionales, pueden entenderse como garantías secundarias, que se activan en el momento en que las garantías primarias no logran dar la protección necesaria a los derechos.

Ahora bien, es cierto que bajo cualquier tipo de Estado de Derecho, las garantías tienen un rol fundamental, y son creadas como mecanismos de protección de los derechos. Sin embargo, como se vio, su funcionalidad bajo la idea de un Estado Legal, disminuyo notablemente, y se redujeron a formar parte de la concepción formal del derecho, desconociendo la materialidad elemental que deben tener las normas que garanticen sus derechos.

Se puede afirmar, que las garantías en un Estado Legal, no funcionaban de una manera adecuada, ya que la misma construcción del derecho, muchas veces reducido a la ley, no se preocupaba de prestar atención a garantías que en realidad permitan la protección de los derechos. De esa forma, muchas de las garantías en el Estado Legal, se encaminaron a "garantizar" el cumplimiento de las leyes, y no el de los derechos. Con el advenimiento del Estado Constitucional, y gracias al proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico, cambia la concepción misma del derecho, y pasa a ser entendido como un sistema de garantías encaminado a proteger los derechos de las personas, por sobre la ley, y

[35] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 11. Nral. 8.

a permitir que todos alcancen la dignidad humana.

En base a esa nueva forma de entender al derecho, y la nueva concepción de los derechos fundamentales en la actualidad, tiene más sentido lo que describe Ferrajoli y lo que determina la Constitución de Ecuador. Ya que, el derecho concebido como un sistema de garantías, cubre todos los ámbitos de la actividad del poder público, y coloca a todas las funciones del Estado a comportarse como agentes que, a través de sus actividades, tienen la obligación de garantizar el respeto a los derechos inherentes de las personas.

Entonces cuando estamos frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y las garantías de los adultos debemos contar con normas claras para permitir un adecuado sistema de protección tanto para los derechos de las personas adultas sin irrespetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, mi propuesta es conveniente para garantizar derecho a la defensa oportuna del demandado y la fijación ágil e inmediata de la pensión alimenticia.

7. METODOLOGÍA.

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré dentro de su desarrollo los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético. Estos métodos derivados del científico nos permitirá formular los elementos conceptuales y teóricos respecto al objeto de estudio que motiva mi investigación, y que se sustentará en los componentes doctrinarios sometidos al análisis y síntesis que permitió el

método analítico sintético; así también el método inductivo, deductivo en su aplicación hará factible construir principios teórico referenciales relativos a la temática que se enfoca en el problema planteado. Estos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, la problemática.

El cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empezaré a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilizaré la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 30 personas de manera especial a profesionales del derecho de la ciudad de Loja, estos como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos. Lo cual permitirá tabular, graficar, verificar los objetivos, propuestas y contrastar las hipótesis y conclusiones y recomendaciones, realizar el análisis necesario y preciso, para con estos elementos, concluir, recomendar, y plantear alternativas de solución.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑOS 2013 - 2014

TIEMPO EN MESES	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**
TIEMPO EN SEMANAS	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**
1. Elaboración y presentación del proyecto	* * * *	* *				
2. Recolección de información		**				
3. Redacción del borrador		**				
4. Elaboración del marco teórico			* ***			
5. Aplicación de encuestas y entrevistas			****	**		
6. Análisis de casos				**		
7. Análisis de resultados				**		
8. Redacción del informe				**		
9. Corrección del informe					**	
10. Presentación del informe					**	
11. Disertación de la tesis						**

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis: Por designarse

Autora:

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Bibliografía Específica	550,00
Digitación e Impresión	400,00
Materiales de Oficina	250,00
Elaboración y publicación	200,00
Imprevistos	200,00
TOTAL	1.600,00 USD

9.3. FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10 BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. 2013; Quito – Ecuador.

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.

- GARCIA Falconí, José: Temas Jurídicos. Quito. Ecuador 1997.

- Ediciones Legales, Constitución Política y Leyes Conexas; Primera Edición, Editorial MYL, Ecuador, 1998,

- MENDOZA GARCÍA, Luis: Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico; Editorial Impresos Nueva Luz; Guayaquil-Ecuador

_____

POSTULANTE

11.2. ENCUESTA

ENCUESTA (ENTREVISTA) A APLICAR

1.- ¿Conoce usted sobre las normas que regulan el juicio de alimentos previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

( ) ( )

SI NO

2.- ¿Estima usted que es adecuado que a los demandados por juicios de alimentos se les obligue a pagar desde la fecha de presentación de la demanda?

( ) ( )

SI NO

3.- ¿Cree usted que las personas deban ejercer su derecho a la defensa inmediatamente después de ser demandados por alimentos?

( ) ( )

SI NO

4.- ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar que el demandado pueda conocer en forma inmediata de la pretensión en su contra?

( ) ( )

SI NO

5.- ¿Cree que es conveniente que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia estipulando que cuando el demandado no haya sido citado durante los dos primeros meses, no se le mande a pagar desde la presentación de la demanda sino desde la fecha de citación?

( ) ( )

SI NO

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 6

5. MATERIALES Y MÉTODOS 49

6. RESULTADOS 52

7. DISCUSIÓN 60

8. CONCLUSIONES 64

9. RECOMENDACIONES 65

9.1. Propuesta de Reforma 66

10. BIBLIOGRAFÍA 68

11. ANEXOS 70

ÍNDICE 86